

Colegio de Postgraduados

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

NORMAS PARA LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DORMITORIOS DE LOS CAMPUS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Proyecto

Junio 2018

Normateca Interna del Colegio de Postgraduados

Marco Normativo Interno de Administración

ÍNDICE

		Página				
I.	Consideraciones	3				
II.	Objetivo	4				
III.	Fundamento Legal					
IV.	Definiciones					
V.	Ámbito de aplicación	5				
VI.	Disposiciones generales					
VII.	Derechos y obligaciones de los alumnos y profesores que reciban el beneficio de autorización de los dormitorios	6				
VIII.	Disposiciones específicas que deberá observar el usuario de los dormitorios	7				
IX.	Incumplimientos. Sanciones	8				
X.	Consideraciones adicionales	9				
XI.	Artículos Transitorios	10				

I. CONSIDERACIONES

"Normas para la autorización del uso de dormitorios de los Campus del Colegio de Postgraduados"

La presente normatividad se expide para regular el buen uso y la actuación general que se debe guardar en los espacios habitacionales designados al alojamiento de alumnos y profesores adscritos a programas de posgrado, propiedad del Colegio de Postgraduados, toda vez que en la institución no se cuenta con la regulación al respecto.

Ahora bien, y toda vez que los Bienes Inmuebles del Colegio de Postgraduados son Propiedad Federal es necesario atender lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, la cual en su artículo 32 fracción I señala que en el caso de las Dependencias tendrá un responsable inmobiliario, por lo menos con nivel de Director General o su equivalente, quien deberá determinar la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles, funciones que son consignadas en el caso de nuestra Institución en los artículos 36 del Estatuto Orgánico y 76 al 78 del Reglamento General vigente, motivo por el cual será el Secretario Administrativo y Responsable Inmobiliario el indicado para expedir la presente normatividad.

De igual manera en el artículo 13 de la Ley General de Bienes Nacionales indica que los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o se posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros, y el artículo 16 consigna la figura de autorización sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, la cual no crea derechos reales; otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio a terceros, el derecho a realizar su uso.

En atención a lo anterior, la presente norma hace referencia a la figura de autorización para el uso de los espacios habitacionales ubicados en los siete campus que conforman este Colegio de Postgraduados, así como regular la actuación en general que deben guardar tanto estudiantes como profesores adscritos a los programas de posgrado, que cuenten con el beneficio de alojamiento, así como sus derechos y obligaciones que tendrían y en caso de incumplimiento de las mismas las sanciones a las que se harían acreedores.

II. OBJETIVO

Las presentes Normas tienen como propósito regular la autorización para el uso y la actuación general que se debe guardar en los espacios habitacionales designados al alojamiento de alumnos y profesores adscritos a programas de postgrado, propiedad del Colegio de Postgraduados, ello sin dejar de observar lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales.

III. FUNDAMENTO LEGAL

- 1. Ley General de Bienes Nacionales.
- Decreto por el que se reforma el similar por el que se crea una organismo público descentralizados denominado Colegio de Postgraduados.
- 3. Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados.
- 4. Reglamento General del Colegio de Postgraduados.
- 5. Manual de Organización del Colegio de Postgraduados.
- 6. Código de Conducta Institucional.

IV. DEFINICIONES

Para el efecto de las presentes Normas se entenderá por:

COLPOS: Colegio de Postgraduados.

Campus: Unidades académicas regionales consideradas en la estructura del Colegio de Postgraduados, donde se llevan a cabo las actividades sustantivas de la Institución.

Dormitorio: Habitación que ocupa el estudiante o profesor.

Estudiante de Posgrado: Persona inscrita en un programa de posgrado del Colegio de Postgraduados.

Estudiante en estancia: Persona de otra institución o egresado que participa en las actividades sustantivas de la institución bajo la supervisión de un profesor del Colegio de Postgraduados y cuya estancia en el Colegio es temporal. Incluye los diferentes tipos de estancias como: estudiante en estancia de investigación, estudiante realizando prácticas profesionales, estudiante realizando servicio social y similares.

Lista cronológica: Relación por fecha de inicio de gestión, de solicitudes para ocupar un dormitorio.

Profesor Visitante: Profesor externo al Colegio de Postgraduados o no adscrito al Campus que brinda el servicio y que apoya las actividades sustantivas institucionales.

Usuario: Alumno o profesor que recibe servicio de alojamiento.

Visita normal: La realizada por un familiar del ocupante del dormitorio, sin pernoctar

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Normas tendrán aplicación para todos los alumnos y profesores adscritos a programas de posgrado que tengan la autorización para hacer uso de los espacios habitacionales designados para el alojamiento de éstos, propiedad del Colegio de Postgraduados en los siete Campus que lo conforman.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

El servicio de alojamiento se brinda en base a la disponibilidad de un inmueble que permita el alojamiento preferentemente de estudiantes de posgrado y estudiantes en estancia de investigación, así como eventualmente a profesores visitantes, atendiendo lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales.

- **VI.1**. Para obtener el servicio de alojamiento, el interesado deberá presentar solicitud escrita ante el Área Administrativa o Académica que tenga a su cargo el otorgamiento de las habitaciones.
- VI.2 Los estudiantes de posgrado, cuando cubran los requisitos señalados en estas Normas, recibirán el servicio de alojamiento durante el periodo como estudiantes regulares, siempre que sean de tiempo completo y con dedicación exclusiva en el programa al que se encuentren adscritos.
- VI.3. El costo por uso de un espacio dentro de los dormitorios se establece por mes y por cada persona, cuando se utilice el servicio en habitación compartida. El costo de cada espacio será determinado por el Subdirector Administrativo o el Jefe de Departamento Administrativo del Campus, con el aval del Comité Académico respectivo.

Si la disponibilidad de espacios y las solicitudes del servicio lo permiten, un usuario podrá ocupar una habitación completa en forma individual, en cuyo caso deberá cubrir el costo total de la habitación. Se deberá de dejar en depósito el importe de 2 meses el cual será devuelto, cuando realice la entrega de la habitación en condiciones similares a las que recibió.

El pago correspondiente se hará por mes adelantado durante los primeros 10 días naturales del mismo; de no efectuarse de esta manera, a partir del décimo primer día natural se cobrará un recargo por día transcurrido, equivalente al 5% de la cuota mensual, según se trate de uso compartido o de uso individual.

- VI.4. Para quien esté obligado, la fecha límite de pago con el recargo acumulado será el último día hábil del mes correspondiente, después del cual el Subdirector Administrativo del Campus correspondiente solicitará por escrito la entrega del espacio, así como de los muebles que le hayan sido facilitados al usuario, sin eximirlo del pago de adeudos, incluyendo los recargos.
- **VI.5.** Si el incumplimiento en el pago mensual o de sus recargos proviene de un estudiante en estancia, el profesor que lo haya recibido será solidariamente responsable de los adeudos contraídos.
- VI.6. Los profesores visitantes podrán usar los dormitorios en base a la petición de un profesor del Campus, que someta la solicitud por escrito con al menos cinco días naturales de anticipación ante el Área Administrativa o Académica que tenga a su cargo la función de otorgar las habitaciones.
- **VI.7.** Las situaciones no previstas en estas normas, serán resueltas por el Director del Campus, con el apoyo del Área Administrativa o Académica que tenga a su cargo la función de otorgar la habitación.

VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS Y PROFESORES QUE RECIBAN EL BENEFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LOS DORMITORIOS.

- **VII.1.** Los profesores visitantes deberán entregar el espacio asignado cuando las necesidades de ocupación por estudiantes de posgrado o de estancia así lo requieran.
- VII.2. El estudiante o profesor visitante que reciba el beneficio de alojamiento, previo a su ocupación firmará de recibido copia de las "Normas para el uso de Dormitorio en los Campus del Colegio de Postgraduados", así como del documento en que se describan los muebles que se encuentren en el dormitorio, los que deberá regresar en condiciones de uso, considerando el normal deterioro por su utilización.
- **VII.3.** Queda prohibido al usuario ceder los derechos de asignación del dormitorio.

VII.4. Se prohíbe al usuario cambiar la chapa o su combinación, en caso de que demuestre que debió hacerlo por razones justificadas, entregará duplicado de las llaves al Área Administrativa o Académica, encargada de otorgar la habitación.

VII.5. El estudiante al concluir su periodo de asignación de alojamiento, está obligado a desocupar y entregar el dormitorio y los muebles que le hayan sido asignados, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que le sea notificado por escrito la desocupación del mismo.

VI.6. El usuario deberá reportar al área Administrativa o Académica que le otorgó la habitación cualquier desperfecto por uso en el inmueble, para que éste a su vez solicite el mantenimiento necesario siempre que el daño o deterioro sea consecuencia del uso normal de la habitación.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE DEBERÁ OBSERVAR EL USUARIO DE LOS DORMITORIOS

VIII.1. Limpieza de la habitación. Es responsabilidad de los usuarios de cada habitación mantenerla aseada y en orden, la administración del Campus realizará inspecciones aleatorias para verificar el cumplimiento.

VIII.2. Modificación a la habitación. El usuario no podrá realizar modificaciones a la habitación que ocupe, ni colocará clavos, tornillos o similares para colgar cuadros, calendarios, adornos u otros objetos en las paredes.

VIII.3. Uso de espacios comunes. No está permitido colocar objetos en espacios de uso común.

VIII.4. Servicio de lavandería. Este servicio se brinda en los Campus con lavandería, exclusivamente a personas con estancias mínimas de una semana. Los ocupantes de los dormitorios deberán coordinarse con la administración del Campus para usar la lavadora y la secadora una hora, una vez por semana.

No se asume como una obligación otorgar este servicio ni reparar averías del equipo por parte del Campus.

VIII.5. Servicio de cocina comunitaria. Este servicio, en caso de tenerlo, se brinda a los alumnos de los dormitorios, sin que constituya un compromiso permanente del Campus.

VIII.6.Mascotas. Está prohibida la posesión de mascotas de cualquier especie y tamaño dentro de las instalaciones del Campus.

VIII.7. Ruido. No se permite operar aparatos de sonido a alto volumen, que resulte molesto para la persona con la que se comparte habitación o para los ocupantes de las habitaciones contiguas.

- **VIII.8. Respeto**. Quiénes se encuentren dentro del Campus, deberán observar en todo momento el Código de Conducta Institucional, publicado en la página web del COLPOS (Marco Normativo).
- **VIII.9. Horarios**. Los ocupantes de los dormitorios pueden entrar y salir libremente a cualquier hora. Sin embargo, la entrada a las instalaciones generales del Campus fuera de los horarios y días de trabajo regulares, se hace solicitando al vigilante en turno, la apertura de cualquiera de los accesos principales.
- **VIII.10.** Bajo ninguna circunstancia se permitirá el acceso a usuarios del servicio de dormitorios cuando a su llegada muestren síntomas de haber consumido alcohol, drogas o cualquier sustancia tóxica, no prescrita.
- **VIII.11. Visitas**. Los alumnos y/o profesores de los dormitorios tienen permiso de recibir visitas de sus familiares dentro de las instalaciones del COLPOS. Queda estrictamente prohibido que una persona que no sea el usuario registrado del dormitorio pernocte en este.
- VIII.12. Bebidas embriagantes, sustancias tóxicas y drogas no prescritas. Queda prohibida la introducción, posesión, uso y/o consumo de estas sustancias, en los dormitorios y en general en todas las instalaciones del COLPOS.
- **VIII.13. Armas**. Queda prohibida la introducción de explosivos, armas de fuego y de cualquier otro tipo a los dormitorios, en general a las instalaciones del COLPOS.
- **VIII.14. Llaves**. A cada usuario de los dormitorios se le entrega una llave de la habitación asignada; dicha llave debe ser devuelta al desocupar la habitación, siendo éste un requisito indispensable para liberarlo de los adeudos y obligaciones que contrajo con el COLPOS.
- VIII.15. Vigilante. El usuario de los dormitorios acepta que fuera de los horarios señalados en el numeral VII.9, el responsable de reportar cualquier anomalía es el vigilante en turno, razón por la cual deben acatar las recomendaciones que éste le señale.

IX. INCUMPLIMIENTOS. SANCIONES.

IX.1. Incumplimiento de los puntos VIII.1 al VIII.7 y VIII.15. En caso de faltas o incumplimiento por primera vez a lo observado en cualquiera de estos puntos, el titular del Área Administrativa o Académica que otorgó el uso de la habitación, emitirá una llamada de atención verbal, con registro en su base de datos personal; en el caso de la colocación de clavos u otros objetos en las paredes, el usuario deberá pagar la reparación y pintura. Si el incumplimiento o falta se repite, dicha área emitirá al usuario una llamada de atención por escrito,

con copia a la Dirección de Campus. En caso de reincidir una tercera ocasión, el usuario que incumpla o falte a lo estipulado en cualquiera de los puntos indicados se hará acreedor a que el titular del Área Administrativa o Académica que le otorgó el uso de la habitación le requiera la entrega inmediata del dormitorio, muebles y llave correspondiente.

- IX.2. Incumplimiento de los puntos VIII.8 y VIII.9. El usuario debe conducirse con respeto al vigilante en turno e igualmente con cualquier persona dentro de las instalaciones del Campus. La acción u omisión que denote una falta de respeto será sancionada con amonestación verbal y hasta la suspensión de los derechos a cualquiera de los servicios asistenciales.
- IX.3. Incumplimiento del punto VIII.11. Quien infrinja este numeral se hará acreedor a una multa cuyo monto será similar al pago de un mes de su espacio en los dormitorios. En caso de repetirse la infracción se le suspenderá el servicio de dormitorio, sin eximirlo del pago de los adeudos contraídos a la fecha por uso regular y daños.
- **IX.4.** Incumplimiento del punto VIII.12. En caso de faltas a este punto, se le retirará al usuario el servicio de dormitorio por un mes, sin reembolso de lo ya pagado. En un caso agravado (por ofensas o daños a cualquier persona, equipo o instalaciones), el usuario se hará acreedor a la expulsión inmediata de los dormitorios y el caso será turnado al Comité Académico del Campus respectivo.
- **IX.5**. **Incumplimiento del punto VIII.13**. Si el usuario introdujera armas de fuego y/o explosivos o cualquier otro tipo de arma, se hará acreedor a la expulsión inmediata de los dormitorios y el caso será turnado al Comité Académico del Campus respectivo. Sin menoscabo de informar a las autoridades judiciales competentes.

X. CONSIDERACIONES ADICIONALES

- **X.1.** Tratándose de estudiantes adscritos a los programas de posgrado que realicen estancia de investigación en un Campus distinto a su adscripción, el usuario deberá cubrir los pagos mensuales en tiempo y forma si desea seguir conservando el servicio de alojamiento y pagar cualquier adeudo por daños o desperfectos.
- **X.2.** En el caso de cierre de las instalaciones del Campus durante uno o más días, derivado de situaciones institucionales de tipo laboral o de cualquier otra índole, el COLPOS no adquiere la obligación con los

usuarios de los dormitorios de proveerles espacios o habitaciones fuera de sus instalaciones.

- **X.3.** El costo por uso de las habitaciones será revisado anualmente por el Comité Académico del Campus respectivo y en su caso actualizado en el mes de diciembre, cualquier cambio tendrá aplicación a partir del mes de enero del año siguiente.
- **X.4**. Cuando exista interés recíproco entre los usuarios de permutar dormitorios, los solicitantes reportarán su intención por escrito, ante el Titular del Área Administrativa o Académica que le otorgó la habitación con 10 días hábiles de anticipación.
- **X.5.** Si llegaran a surgir problemas entre usuarios de un mismo dormitorio, que pudieran afectar la convivencia, deberá reportarse el hecho al Titular del Área Administrativa o Académica que le otorgó la habitación.
- **X.6**. El usuario al entregar la habitación, debe asegurarse de no dejar pertenencias. El COLPOS no será responsable de objetos olvidados una vez que la llave sea devuelta al Titular del Área Administrativa o Académica que otorgó la habitación.

XI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. Estas Normas dejan sin efecto cualquier disposición interna que regule el uso de dormitorios en el Colegio de Postgraduados, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna institucional.

Este documento	fue dictaminado	favorablemente	por el	Comité	de	Mejora
Regulatoria Interna, según acuerdo No de la sesión celebrada						
del mes	del 201 , ap	orobado por el Co	nsejo Ge	eneral Ad	minis	strativo
	en su sesión d	lel de		_, del 2	2018	y son
emitidas por	, en Mo	ntecillo, Mpio. de	Texcoco	, Estado	de N	Λéxico,
a losdías del	mes de	del dos mil				

FIRMAS